



**AUDIENCIA TEMATICA REGIONAL SOBRE
SOBRE LA FALTA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y SU IMPACTO
EN LAS DECISIONES SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA EN AMERICA LATINA**

Un análisis de la situación en Colombia, Perú, Ecuador y Argentina

**147° PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

Marzo 2013

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF por sus siglas en inglés) con sede en Washington DC, el Centro de Derecho y Sociedad (CIDES) de Ecuador, el Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú, y DeJusticia en Colombia, presentamos información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre **el impacto de la falta de independencia de operadores de justicia frente a las decisiones judiciales sobre prisión preventiva**, en la región sudamericana, tomando como muestras los casos de **Colombia, Ecuador, Perú y Argentina**¹.

De acuerdo a los principios del sistema interamericano de derechos humanos, los Estados deben garantizar la libertad personal como regla general, y la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional². Sin embargo, en muchos países de la región se advierte un uso masivo e indiscriminado de la medida cautelar que explica, por lo general, el incremento sostenido de la población penitenciaria de las últimas décadas.

Este persistente aumento de la prisión provisoria puede adjudicarse no solo a la falta de celeridad procesal, sino en gran medida a la escasa utilización por parte de los jueces de medidas alternativas a la prisión, amparados en exigencias de seguridad ciudadana formuladas desde diversos sectores que demandan cárcel sin excepción. Este y otros factores generan **un clima que favorece la existencia de injerencias en las decisiones judiciales concernientes a la prisión preventiva**, que tienen origen tanto externo como interno al sistema de justicia, aunado a la inexistencia o inadecuado funcionamiento de mecanismos institucionales que debiesen contrarrestar tales injerencias a fin de salvaguardar la imparcialidad del juez.

A este contexto adverso contribuyen las polémicas o cuestionamientos reiterados desde los medios de comunicación, ante un juez que decide una medida de libertad, especialmente en casos de impacto público, que asimilan la no aplicación de la prisión preventiva como impunidad. El efecto parece ser un entorno intimidatorio que dificulta a los operadores de justicia fallar con imparcialidad por temor a las críticas mediáticas. Más grave aún es que, en ocasiones, la crítica periodística no solo se nutre de los relatos policiales –ante la ausencia de información judicial– sino más bien reproduce información que emana de las jerarquías del sector justicia, que en muchos casos no respeta el principio de presunción de inocencia que opera a favor de los procesados penalmente en tanto no recaiga una sentencia definitiva o reafirma el descontento contra resoluciones judiciales que ordenan un juicio en libertad.

Las organizaciones peticionarias coincidimos con la Honorable Comisión en que las condiciones carcelarias en la mayoría de los países de la región evidencian las graves consecuencias del uso abusivo y arbitrario de la prisión preventiva, y que la independencia judicial es garantía indispensable para hacer valer los derechos de víctimas e imputados en todo proceso penal. Por esta razón creímos necesario evaluar el rol de los sistemas judiciales y los jueces y fiscales en particular frente a esta medida cautelar, especialmente en contextos de aumento de los índices de criminalidad, donde las demandas por mayor seguridad se presentan como obstáculos para una aplicación excepcional y proporcional.

Trasladamos ahora, y con mayor amplitud durante la audiencia, las principales conclusiones que arrojan los resultados de una investigación que las organizaciones peticionarias hemos llevado a cabo en los

¹ El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Argentina condujo la investigación en ese país y es autor del capítulo nacional respectivo.

² CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas RESOLUCIÓN 1/08”.

países en consideración, así como un informe comparativo regional³ que refleja las problemáticas comunes y presenta recomendaciones para que los Estados adopten políticas que fortalezcan la independencia de jueces y posibiliten el uso de la prisión preventiva según los estándares internacionales:

- El problema fundamental en torno a cómo funciona la PP no debe ser buscado en normas legales que tengan que ser modificadas o mejoradas. Si de normas se trata, basta con las contenidas en las normas internacionales de derechos humanos que, de acuerdo a las constituciones de los cuatro países, tienen preeminencia frente a la ley interna y, en consecuencia, así deben ser –en teoría– reconocidas por los operadores del sistema. Si en los hechos la PP no opera como “medida excepcional” y “último recurso”, no se debe a alguna deficiencia normativa sino a que existen ciertas interferencias en la imparcialidad con la que debe proceder a la hora de solicitar, el fiscal, e imponer, el juez, las medidas cautelares al procesado en una causa penal.
- En la mayoría de países de la región, la prisión preventiva se usa como la medida más importante para proteger a la sociedad contra la delincuencia, y se ha dejado de lado las salidas alternativas.
- Las declaraciones públicas realizadas por autoridades en las que se pronuncian sobre algún caso constituyen claras injerencias en la independencia judicial, pues generan de manera tácita criterios vinculantes que deben necesariamente ser usados por los jueces ya que de lo contrario podrían ser involucrados en algún proceso disciplinario.
- Existe un clima interno en las instituciones que forman parte del sistema de justicia que ve con sospecha, y eventualmente sanciona, la concesión de la libertad, al inicio del proceso o al vencerse el plazo por el que fue impuesta la prisión preventiva.
- No existen políticas institucionales que protejan la independencia judicial, sobre todo, la actuación de los jueces en lo relacionado a la aplicación o no de la prisión preventiva. Los operadores del sistema de justicia trabajan sobre la prisión preventiva afrontando una serie de flaquezas propias de sus instituciones: inhabilidad institucional para desarrollar líneas de comunicación, limitación que desemboca en la incomprensión social del trabajo realizado y facilita su manipulación por interesados que tengan el poder para hacerlo, y falta de apoyo y de respaldo adecuados a quienes trabajan en la institución.
- Los sumarios o procedimientos disciplinarios son utilizados como mecanismos de presión, pues influyen directamente en las conductas y decisiones que el operador debe tomar en relación a las medidas cautelares.
- Los Estados, en particular, los Poderes Judiciales, deben contrarrestar o contener las interferencias, dado que no sería sano ni realista desterrarlas. La existencia de presiones es inevitable y, en muchos casos, legítima en tanto opiniones vertidas y manifestaciones públicas corresponden al ejercicio

³ El Informe comparativo que se anexa a la presente comunicación ha sido elaborado por Luis Pásara, sociólogo del derecho y consultor en materia de justicia, y se encuentra en proceso de publicación por parte la Fundación para el Debido Proceso (DPLF).

legítimo del derecho de expresión y del derecho ciudadano a la información, derechos ambos que abarcan el cuestionamiento de la actuación de la justicia.

- Como medidas para contrarrestar las interferencias se debe dar acompañamiento institucional que debe resguardar a fiscales y jueces y entrenarlos para manejarse en situaciones de alta controversia social –tanto cuando los motivos de ésta sean genuinos como cuando resulten producto de la manipulación de los medios por grupos interesados–, en las que será objeto de presiones, antes de decidir, y de críticas y cuestionamientos, después de haber decidido.
- Los procesos disciplinarios contra fiscales y jueces deben estar dotados de la mayor transparencia. Además de la más clara tipificación de las faltas en las leyes y normas reglamentarias, se requiere que el procedimiento se limpie de enturbiamiento alguno para el servidor judicial encausado y esté sujeto a escrutinio público. La decisión que ponga fin al procedimiento debe ser minuciosamente motivada e, igual que toda la información acerca de estos procesos, resultar accesible a cualquier persona interesada.
- El uso arbitrario o inmotivado de la PP debe ser perseguido y sancionado mediante procesos disciplinarios y, en su caso, procesos penales.
A este respecto cabe una especial responsabilidad a las ONG y otras entidades de la sociedad civil que ejercen vigilancia sobre el sistema de justicia, en cuanto deben denunciar a fiscales y jueces que abusan de la PP, desvirtuando el carácter excepcional y de último recurso que la caracteriza jurídicamente.
- Las autoridades institucionales deben abstenerse de emitir públicamente opiniones sobre decisiones adoptadas por fiscales y jueces, que, en su caso, sólo podrán ser motivo de revisión por la instancia pertinente o de proceso disciplinario a cargo del órgano competente. Ni las instancias jerárquicas ni los órganos disciplinarios deben cuestionar, y menos sancionar, al juez o al fiscal por el uso de determinado criterio jurisprudencial.

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)

Instituto de Defensa Legal (IDL)

Centro de Estudios de Derecho (DeJusticia)

Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES)